



SUMARIO

DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

N° DP-0237/2023.

Mérida, 14 de febrero de 2023.

Ciudadana:

YSMARY AMADORA ANGULO

Titular de la cédula de identidad N° V-7.925.677

**ANALISTA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL
CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Dirección de habitación/residencia: Paseo La Feria, Edificio Alto Bambú, Piso 3, Apartamento 3-C, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: irancigloreh@hotmail.com arianguo@gmail.com, Teléfono: 0414-9785297, habitación: 0274-5117600.

Dirección sitio de trabajo: Centro de Investigaciones Psicológicas, de la Facultad de Medicina, Avenida 4 Bolívar, con calle 32, Edificio Microscopia Electrónica de la ULA, 2do. Piso, Municipio Libertador, Mérida estado Bolivariano de Mérida.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de

Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0147/2023 de fecha trece (13) de febrero (02) de 2023, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Analistas de Información y Control Estudiantil, Escala 4 / Nivel 7, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 01.10.2019, con dedicación a tiempo completo, adscrita al Centro de Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: **“Artículo 86: Serán causales de destitución: (...)9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...”**, es decir, por no haber asistido a su puesto de trabajo, durante las jornadas de trabajo correspondiente a los días: ***lunes once (11) de octubre de 2021, miércoles trece (13) de octubre de 2021, miércoles 20 de octubre de 2021, lunes***

veinticinco (25) de octubre de 2021, martes dos (02) de noviembre de 2021, lunes ocho (08) de noviembre de 2021, miércoles diez (10) de noviembre de 2021, martes dieciséis (16) de noviembre de 2021, miércoles veinticuatro (24) de noviembre de 2021, martes treinta (30) de noviembre de 2021; días imputados por el Órgano Instructor del expediente disciplinario No. **005-2022** y además, considerando que no consta en el referido expediente, documento que justifique sus inasistencias a su lugar de trabajo, documento expedido por funcionario competente que le autorice prestar servicio bajo la modalidad de teletrabajo.

Vista la documentación presentada por la Directora del Centro de Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, Profa. Ana Virginia Redondo Grisolia a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **005-2022**. Se comprobó en el desarrollo de la correspondiente investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, se procedió a su notificación y se realizó la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al expediente disciplinario correspondiente y la asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios

Jurídicos de la Universidad, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **005-2022**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: “...**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”.

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **005-2022**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria **YSMARY AMADORA ANGULO**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En consecuencia, el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en

uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **YSMARY AMADORA ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.925.677**, quien ocupa el cargo de **ANALISTA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL (E: 4/N: 6)**, adscrita al **CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 01.10.2019, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **YSMARY AMADORA ANGULO**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: Paseo La Feria, Edificio Alto Bambú, Piso 3, Apartamento 3-C, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: irancigloreh@hotmail.com ismariangulo@gmail.com, Teléfono: 0414-9785297, habitación: 0274-5117600.

Dirección sitio de trabajo: Centro de Investigaciones Psicológicas, de la Facultad de Medicina, Avenida 4 Bolívar, con calle 32, Edificio Microscopia Electrónica de la ULA, 2do. Piso, Municipio Libertador, Mérida estado Bolivariano de Mérida. Indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial

del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **YSMARY AMADORA ANGULO**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”.

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en la página web oficial de la Dirección de Personal <http://web.ula.ve/personal/> y su transmisión vía

correo electrónico a la dirección: irancigloreth@hotmail.com eismariangulo@gmail.com, en un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 005-2022, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo, quince (15) después de la publicación de dicho acto, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los catorce (14) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023).

Licenciada María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de
Los Andes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 13 DE FEBRERO DE 2023
MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES

DECRETO RECTORAL N° 0147/2023

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en

concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la ciudadana: **YSMARY AMADORA ÁNGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.925.677**, quien ocupa el cargo de **ANALISTA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL (E:4 / N:7)**, adscrita al **CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Estructura Organizativa N° 202.07.101, cuyo reingreso a la institución consta desde fecha 01.10.2019; quien como funcionaria universitaria ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86, numeral 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: **"Artículo 86: Serán causales de destitución: (...)** Omissis... **9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos"**.

CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por la funcionaria ciudadana: **YSMARY AMADORA ÁNGULO**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria universitaria, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 005-2022.

CONSIDERANDO.

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la funcionaria ciudadana: **YSMARY AMADORA ÁNGULO**, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° 005-2022 y del escrito de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° 005-2022; a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó a la funcionaria **YSMARY AMADORA ÁNGULO**, el acceso al expediente disciplinario, el derecho a la defensa, el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que la funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: “... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionaria universitaria, al no asistir a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupa en la Dirección de Asuntos Profesorales de la Universidad de Los Andes, durante las jornadas: *lunes once (11) de octubre de 2021, miércoles trece (13) de octubre de 2021, miércoles 20 de octubre de 2021, lunes veinticinco (25) de octubre de 2021, martes dos (02) de noviembre de 2021, lunes ocho (08) de noviembre de 2021, miércoles diez (10) de noviembre de 2021, martes dieciséis (16) de noviembre de 2021, miércoles veinticuatro (24) de noviembre de 2021, martes treinta (30) de noviembre de 2021*; ello en virtud de las razones de hecho y de derecho aquí expuestas y por cuanto no quedó contradicho en la oportunidad legal correspondiente por parte de la funcionaria investigada; aunado a que se pudo comprobar de los reportes emanados del sistema de control

de asistencia del personal que labora en el Centro de Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes que no consta registro de la funcionaria **YSMARY AMADORA ÁNGULO** durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de formulación de cargos.

En razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante y constitutiva del presente expediente administrativo disciplinario. En consecuencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **YSMARY AMADORA ÁNGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.925.677**, quien ocupa el cargo de **ANALISTA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL (E:4 / N:7)**, adscrita al **CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de carrera, cuya fecha de reingreso es 01.10.2019, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

ARTÍCULO 2º: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **YSMARY AMADORA ÁNGULO**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: Paseo La Feria, Edificio Alto Bambú, Piso 3, Apartamento 3-C, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: irancigloreth@hotmail.com ismariangulo@gmail.com, Teléfono: 0414-9785297, habitación: 0274-5117600. Dirección sitio de trabajo: Centro de Investigaciones Psicológicas, de la Facultad de Medicina, Avenida 4 Bolívar, con calle 32, Edificio Microscopia Electrónica de la ULA,

2do. Piso, Municipio Libertador, Mérida estado Bolivariano de Mérida. Indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3º: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **YSMARY AMADORA ÁNGULO**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4º: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral,

igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los trece (13) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Mario Bonucci Rossini **Manuel Joaquín Morocoima**
Rector **Secretario Encargado**